PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Organismo Contratante

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12 (DI RANE) Ejercicio: 2025 Clase: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL Modalidad: SIN MODALIDAD

Expediente: EX-2025-00342188- -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

Objeto de la contratación: Adquisición de alimento balanceado para canes antinarcóticos DI

RANE

Costo del pliego: SIN CARGO

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar / Dirección	Plazo y Horario
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA – DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE – STA. FE 1862 (3° P) – POSADAS – 3300 – PCIA. DE MISIONES	DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS EN EL HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, HASTA EL DÍA Y LA HORA DE LA APERTURA DE OFERTAS

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección	Día y Hora
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE – STA. FE 1862 (3º P) – POSADAS – 3300 – PCIA. DE MISIONES	25 de FEBREREO de 2025 – 10:00 horas

INDICE

CLAUSULAS GENERALES	3
COTIZACIÓN	19
CLÁUSULAS PARTICULARES	21
1 CONSULTAS	21
2. – RETIRO DE PLIEGOS	21
3. – COTIZACIÓN	21
4. – GARANTÍAS	
5 INSCRIPCIONES	
6. – FORMA DE LA OFERTA	
7. – MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS	24
7. – MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS 8. – TRATAMIENTO FISCAL	24
9. – SELLADO DE LEY	24
9. – SELLADO DE LEY	24
11. – FACTURACIÓN y PAGO	25
12. – FORMA DE PAGO	25
13. – NORMATIVA APLICABLE	25
14. – SANCIONES 15. – TRATAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES	25
LABORALES	26
16. – ELEGIBILIDAD	26
17. – UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	26
18. – HABILIDAD PARA CONTRATAR	26
19. – DOCUMENTACIÓN PARTICULAR	26
20. – INDEMNIDAD	27
21 LUGARES DE ENTREGA:	27
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	20
	20
1. – DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	29
1. – DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS	29
17. – UTILIZACION DE DATOS PERSONALES. 18. – HABILIDAD PARA CONTRATAR. 19. – DOCUMENTACIÓN PARTICULAR. 20. – INDEMNIDAD. 21. LUGARES DE ENTREGA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 1. – DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS. 3 CONDICIONES PARTICULARES.	
ANEXO I	30
ANEXO IANEXO II	30 31 32
ANEXO IANEXO IIIANEXO III	30 31 32
ANEXO IANEXO II	30 31 32 33



CLÁUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE Y ORDEN DE PRELACIÓN. Las contrataciones se regirán por el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobado por la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, por las normas que se dicten en consecuencia, por los regímenes específicos en

cuanto sean de aplicación por la índole de la contratación, por el pliego de bases y condiciones particulares, por el contrato o la orden de compra o venta, según corresponda; sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias, en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado por analogía.

Todos los documentos que integran la contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP) y las normas que se dicten en consecuencia.
- b) Las pautas procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobadas por la Disposición N° 7 (SDG ADF) del 12 de enero de 2023 y normas complementarias emitidas por el órgano rector.
- c) El pliego único de bases y condiciones generales del Régimen General de Contrataciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) El pliego de bases y condiciones particulares junto con las circulares.
- e) La oferta.
- f) Las muestras que se hubieran acompañado.
- g) La adjudicación.
- h) La orden de compra, de venta o el contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 2º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 3°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá solicitar vista del expediente en el que tramite el procedimiento de contratación, con excepción de la documentación que se encuentre amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por la autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la comisión evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación de aquellas.

La vista podrá ser otorgada a los interesados de forma presencial o a través de los medios electrónicos disponibles al efecto.

La vista no dará lugar a la suspensión de los plazos en el procedimiento de contratación, excepto en los casos previstos en el artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones a los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratistas podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Mediante la difusión en el Portal de Compras AFIP (https://www.afip.gob.ar/compras) o el que en el futuro lo reemplace, en aquellas contrataciones que tramiten por dicho portal en función de lo establecido por la reglamentación.
- b) Por correo electrónico.
- c) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

- d) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- e) Por cédula que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- f) Por carta documento.
- g) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- h) Mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en los casos en que así se establezca en el régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).
- i) Mediante publicación en el servicio "Consulta de Pagos a Proveedores" del sitio "web" de AFIP (https://www.afip.gob.ar) o en el que en el futuro lo reemplace, en los casos en que así se establezca en el régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico declarados en el Registro de Proveedores de la AFIP o en la oferta, serán válidos indistintamente para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual y durante los procedimientos para aplicar las penalidades y/o sanciones previstas por el régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

ARTÍCULO 5°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá consultar el pliego único de bases y condiciones generales y los pliegos de bases y condiciones particulares, en la unidad con capacidad de contratación o en el sitio "web" de AFIP (https://www.afip.gob.ar/compras), o en el que en el futuro lo reemplace.

Si se tratare de contrataciones que tramitan por el Portal de Compras AFIP o el que en futuro lo reemplace, estarán además disponibles en el mismo.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado, comprado o descargado el pliego de bases y condiciones particulares; no obstante, quienes no lo hubiesen retirado, comprado o descargado no podrán alegar su desconocimiento, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para adquirirlos.

En las contrataciones que no tramiten por el Portal de Compras ÁFIP o el que en el futuro lo reemplace, los interesados -en oportunidad de retirar el pliego-, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, indicando asimismo el domicilio y la dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 6º.- CONSULTAS A LAS BASES DEL LLAMADO Y CIRCULARES. Los interesados podrán realizar consultas y/o solicitar aclaraciones sobre el contenido de las bases del llamado.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que en dicha documentación se estableciera un plazo distinto.

En el caso de contrataciones que tramiten por el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, solo podrán formularse consultas desde el domicilio electrónico registrado en dicho portal. En contrataciones que aun no tramiten por dicho portal, las consultas deberán ser efectuadas por escrito en la unidad con capacidad de contratación, o en el lugar que se indique en el pliego de bases y condiciones particulares o en el correo electrónico institucional difundido en el pertinente llamado.

No se aceptarán consultas telefónicas ni aquellas canalizadas por medios no establecidos para el procedimiento de que se trate. El Organismo no estará obligado a contestar aquellas que se presenten fuera de término.

En el caso de contrataciones que no tramiten por el mencionado portal o en el que en el futuro lo reemplace, en oportunidad de realizar una consulta a las bases del llamado, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad deberán suministrar su nombre o razón social, el domicilio y la dirección de correo electrónico, en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

La ARCA podrá emitir circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Todas las circulares que se emitan formarán parte integrante del pliego de bases y condiciones particulares.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes reauisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional y formuladas por persona habilitada al efecto.
- b) La oferta económica deberá ser firmada por el oferente, o su representante legal. En el caso de ofertas realizadas mediante el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, dicho requisito se considera cumplido con la confirmación de la oferta realizada por el administrador legitimado.
- c) Las tachaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los oferentes deberán constituir domicilio físico especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y domicilio electrónico.
- e) La cotización se efectuará de conformidad con las siguientes pautas:
- 1. La oferta económica deberá contener precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

Para contrataciones gestionadas a través del Portal de Compras AFIP o en el gue en el futuro lo reemplace, se entenderá cumplido lo anterior con la presentación del formulario disponible al efecto en el sistema mencionado, donde el oferente completará el valor unitario de cada uno de los renglones ofrecidos y, en el caso de que se permita cotizaciones parciales, la cantidad ofrecida.

- 2. El precio cotizado será el precio final a abonar por todo concepto.

3. El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, el oferente podrá proponer un descuento en el precio por el total de los renglones o de determinados renglones. Los descuentos que se ofrezcan se tendrán en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

Para el caso de contrataciones que tramiten por el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace, el descuento deberá ser cargado como una oferta alternativa.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en aquellos casos en que el pliego de bases y condiciones particulares hubiere establecido que la adjudicación se efectuará en forma total o por grupo de renglones, deberán cotizarse todos los renglones que integren el objeto del pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones, respectivamente.
f) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cuál

- es la oferta base y cuáles las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta
- g) La identificación del bien ofertado o descripción del servicio ofrecido.
- h) Se deberá indicar el origen del producto cotizado; si no se indicara se entenderá que es de producción nacional.
- i) La presentación de muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
- i) En caso de presentarse subcontratistas del objeto, los mismos deberán ser individualizados en la oferta, cumplir las condiciones de habilidad establecidas en el artículo 17 del régimen general aprobado por la Disposición Nº 247/22 (AFIP), no estar comprendidos en las causales de inhabilidad e inelegibilidad previstas en los artículos 18 y 19 del mismo y cumplir con los requisitos previstos en los pliegos, en aquello que resulte pertinente.
- k) Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario, se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 del 2 de marzo de 2010. Dicho porcentaje resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos una persona. Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, el oferente deberá presentar una declaración jurada manifestando dicha circunstancia al momento de presentar su oferta, en la que deberá fundamentar tal imposibilidad.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

I) La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

m) Se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de oferta constituida para el procedimiento de selección, salvo las excepciones previstas en el artículo 66 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP). En su defecto, la oferta será desestimada sin posibilidad de subsanación

En el caso de optar por garantías electrónicas o digitales, el oferente deberá integrar la misma en su oferta, cuando se trate de contrataciones que tramiten por el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace.

De tratarse de contrataciones que no tramiten por el referido portal, el oferente deberá enviar la garantía electrónica o digital al domicilio electrónico establecido en el pliego de bases y condiciones particulares dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contado a partir del acto de apertura.

En el caso de optar por garantías no electrónicas, el original o el certificado pertinente de la garantía constituida, deberá integrarse con la oferta en las contrataciones que no tramiten por el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace.

De tratarse de contrataciones que tramitan por dicho portal, deberá entregarse a la unidad con capacidad de contratación dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contado a partir del acto de apertura, en el lugar que se indique en el pliego de bases y condiciones particulares.

De contarse en la oferta con constancias de la constitución o la individualización de la garantía de mantenimiento de oferta, el Organismo deberá requerir su presentación por los medios y plazos que se dispongan al efecto, para proceder a su constatación y posterior contabilización.

En el caso de garantizar su oferta mediante un pagaré, conforme el inciso g) del artículo 65 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), de tratarse de contrataciones que no tramitan por el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, será requisito no susceptible de subsanación acompañar junto con la oferta el pagaré original.

De tratarse de contrataciones que tramitan por dicho portal, será requisito no susceptible de subsanación adjuntar con la oferta copia del pagaré, sin perjuicio de su entrega oportuna conforme lo antes indicado.

La garantía de mantenimiento de la oferta deberá encontrase vigente durante todo el plazo de mantenimiento de oferta, conforme lo establecido en el artículo 43 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

Toda falsedad comprobada de la información suministrada por el oferente como declaración jurada o de la documentación aportada con la propuesta, determinará la inadmisibilidad de esta última, sin perjuicio de los efectos legales correspondientes. Si dicha comprobación se realizare una vez perfeccionado el contrato, la ARCA revocará el mismo con los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- CASOS PARTICULARES RELATIVOS A LA PERSONA OFERENTE. Se determinan los siguientes:

- a) Uniones transitorias. Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de cumplir los requisitos que correspondan de los previamente señalados en el artículo 7°, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:
- 1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta, y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.
- 2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:
- 2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo al perfeccionamiento contractual.
- 2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

- 2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.
- 2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integraren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del área competente de la ARCA.
- 2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.
- 3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el pliego de bases y condiciones particulares. En dicho pliego se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos. De no especificarse ello en el pliego de bases y condiciones particulares, se entenderá que dichos requisitos deberán ser cumplimentados en conjunto por todos los integrantes.

Una vez presentada la oferta, la UT no podrá modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacer-lo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del área competente de la ARCA.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

En el caso de contrataciones efectuadas por unidades con capacidad de contratación donde se hubiera implementado el Registro de Proveedores de la AFIP, las personas que integren la UT deberán hallarse incorporadas a dicho registro -al menos como preinscriptas- al momento de la apertura de ofertas.

- b) Cooperativas. En caso de cooperativas, además de cumplir los requisitos que correspondan de los previamente señalados en el artículo 7, deberán presentar en la oferta:
- 1. Declaración jurada donde manifiesten que se ajustan a las previsiones de la Ley N° 20.337 y sus modificaciones.
- 2. Inscripción en el organismo correspondiente en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.
- 3. Cobertura de los trabajadores cooperativos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional mediante los seguros respectivos y una declaración jurada donde se comprometen a cumplir con tal cobertura, durante la vigencia del contrato.
- bertura, durante la vigencia del contrato.

 4. Declaración jurada asumiendo la responsabilidad de efectuar el contralor permanente de los aportes previsionales de los asociados, y por los daños y perjuicios de todo orden que los trabajadores cooperativos puedan ocasionar al Organismo.
- c) Oferentes extranjeros. Los oferentes extranjeros además de cumplir los requisitos señalados en el artículo 7 del presente pliego, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:
- 1. Las personas humanas:
- 1.1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.
- 1.2. Constancia de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
- 2. Las personas juridicas:
- 2.1. Documentación que acredite su constitución, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
- 2.2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, entre otra que se considere pertinente) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad de que se trate.
- Constancia del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se presentarán en el lugar o sitio que se establezca en la convocatoria, hasta el día y hora determinados en la misma.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

Para los procedimientos que tramiten mediante el Portal de Compras AFIP, o el que en el futuro lo reemplace, las ofertas deberán ser presentadas y confirmadas en dicho sistema y deberán cumplir con todas las previsiones que requieran la normativa aplicable y las bases que rigen el llamado.

Las ofertas, salvo que se trate de ofertas electrónicas, deberán presentarse en sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

No se tendrán por presentadas aquellas ofertas que no estén debidamente identificadas y que, por tal razón, no pueda determinarse a qué procedimiento de selección corresponden.

Para aquellas que se envíen por correo postal al lugar establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, los oferentes deberán prever la antelación suficiente a fin de dar cumplimiento a la fecha y hora previstas en la convocatoria, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la presentación en tiempo oportuno. La unidad con capacidad de contratación deberá consignar fecha y hora de recepción y se considerarán presentadas en ese momento.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte de los oferentes el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección, por lo que no será necesaria acompañar los pliegos firmados junto con la oferta.

La presentación de una oferta implica el conocimiento y compromiso del cumplimiento de los principios y deberes establecidos en el Código de Ética de la AFIP, aprobado por la Disposición Nº 272 (AFIP) del 30 de diciembre de 2022 o el que en el futuro lo reemplace.

Además, la participación en los procedimientos de selección importa el consentimiento expreso —en los términos previstos por el artículo 5° de la Ley N° 25.326 y sus modificaciones- por parte de los oferentes y de quienes resulten adjudicatarios o contratistas para el tratamiento de los datos personales que proporcionen a la ARCA, la que podrá utilizarlos para el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o jurídicas de aquéllos y/o cederlos a terceros, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto del contrato o en los casos autorizados por el inciso 3) del artículo 11 de la ley citada. La aludida participación, además, importa el reconocimiento de la aplicación de la previsión contenida en el apartado d) del inciso 2., del artículo 5° de la Ley N° 25.326 y sus modificaciones y el pleno conocimiento y acatamiento de las previsiones contenidas en la referida ley y en su reglamentación.

ARTÍCULO 11.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

El día de la apertura quedará excluido del cómputo del plazo.

El plazo de mantenimiento se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

Si el oferente quisiera manifestar su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta, deberá hacerlo en forma fehaciente con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo respectivo. Si comunicara su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta sin cumplir con el plazo de antelación señalado, se producirá la prórroga automática por un plazo adicional.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al vencimiento de un determinado período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos y, en ambos casos, se la tendrá por retirada a la finalización del período correspondiente.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, se tendrá por retirada la misma desde la finalización del respectivo plazo de mantenimiento, sin pérdida de la garantía correspondiente.

En el caso de que el oferente retire intempestivamente su oferta, total o parcialmente, corresponderá tener la misma por desistida con la pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de la oferta, o el importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) o el proporcional del valor de su oferta, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo con la reglamentación emitida a tal efecto.



La adjudicación del procedimiento de selección no interrumpirá la prórroga automática del plazo de mantenimiento de las ofertas que no hayan sido adjudicadas, conservando aquéllas su vigencia salvo manifestación expresa en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 12.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 39 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

Los oferentes podrán presentar, además, ofertas variantes solo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 40 del régimen aludido.

ARTÍCULO 13.- MONEDA DE COTIZACIÓN E IMPUESTOS. La moneda de cotización de la oferta se encontrará fijada en el pliego de bases y condiciones particulares y, en principio, deberá ser en moneda nacional.

En aquellos casos en los que el pliego de bases y condiciones particulares admita ofertas en moneda extranjera, se evaluarán en función del tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día anterior a la fecha de apertura de las ofertas o el que se fije en dicho pliego.

El importe ofertado se entenderá que es final siempre que, en la orden de compra, de venta o en el contrato se haga alusión a su importe, encontrándose incluidos todos los impuestos.

A los efectos del impuesto al valor agregado, la ARCA se considerará como consumidor final.

ARTÍCULO 14.- PARTICULARIDADES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN. Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en el pliego de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización parcial para el renglón, en el porcentaje que se fije en dicho pliego, el que no podrá ser inferior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si no se hubiese fijado dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrán cotizar diferentes precios, considerando diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y, por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta, en más o en menos, más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde el pliego de bases y condiciones particulares no permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

La condición de micro, pequeñas y medianas empresas deberá ser acreditada por el oferente en su oferta y encontra se vigente tanto al momento de la apertura de ofertas, como al momento de la emisión del dictamen de evaluación de las ofertas y de la suscripción del acto de adjudicación.

El cumplimiento de los criterios de sustentabilidad fijados en el pliego de bases y condiciones particulares deberá ser acreditado por el oferente en su oferta.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los contratistas, en su caso, deberán constituir garantías y contragarantías, en las formas y por los montos establecidos en el régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o contratista, salvo que, por razones fundadas, se exija una determinada en el pliego de bases y condiciones particulares. Las garantías se deberán constituir en la misma moneda en que se hubiese hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, su importe deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

El oferente o contratista deberá asegurarse de la suficiencia de su constitución a efectos de cumplir con los porcentajes exigidos en el régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), a la fecha de apertura de las ofertas y durante la vigencia contractual.

Todas las garantías deberán cubrir el total de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección. La vigencia de las garantías presentadas avalará el total cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la extinción del compromiso asumido.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los contratistas deberán constituir garantías, según corresponda:

- a) De mantenimiento de la oferta: por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto ofertado. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la orden de compra o de venta o el contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el contratista como adelanto, en aquellas contrataciones en que así se hubiese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 17.- FORMAS DE LA GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 64 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP) podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a) Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se indique a tal efecto en el pliego de bases y condiciones particulares, debiéndose acompañar la constancia de la operación realizada.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la unidad con capacidad de contratación. El área competente depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ARCA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la bolsa o mercado correspondiente.

En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ARCA, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la ARCA.
- f) Mediante la manifestación de la afectación de créditos líquidos y exigibles que el oferente o el contratista tenga a su favor en este Organismo, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la cantidad que representan DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (M 260). Esta forma de garantía no será combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 18.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

 a) En la contratación de avisos publicitarios, las de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

- b) Cuando el oferente o contratista sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, o cuando sea un organismo provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.
- c) En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o especialistas a título personal, las de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.
- d) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo rechazo. En dicho supuesto, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde el perfeccionamiento de la orden de compra, de venta o del contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el contratista, sin que haya previamente integrado la garantía en cuestión.
- e) En las locaciones, cuando la ARCA actúe como locataria, la garantía de cumplimiento del contrato.
- f) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que representan UN MIL MÓDULOS (M 1.000), la garantía de mantenimiento de la oferta.
- g) En las contrataciones directas que se encuadren en el punto 8. del inciso d) del artículo 21 del régimen general aprobado por Disposición N° 247/22 (AFIP), las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

No obstante, todos los oferentes, adjudicatarios y contratistas quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo con el orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 89 del régimen general aludido, a requerimiento de la ARCA y sin que proceda reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no aplican a las contragarantías.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la ARCA, lo que se definirá en el pliego de bases y condiciones particulares.

Podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente para la evaluación de su propuesta, su cotejo y verificación en la etapa de ejecución, en caso de resultar adjudicatario.

El pliego de bases y condiciones particulares establecerá la oportunidad en la que deben presentarse las muestras, las que no deberán ser recibidas con antelación a la apertura.

Las muestras serán sin costo para el Organismo y quedarán a disposición de la ARCA, pudiendo ser sometidas a pruebas y ensayos, destructivos o no.

Las unidades entregadas en concepto de muestras no se considerarán parte de las unidades contratadas y deberán ser presentadas juntamente con el remito correspondiente para su recepción.

En caso de omisión o deficiencia en su presentación, cuando la oferta se ajuste técnicamente a lo establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, el área evaluadora intimará al oferente para su presentación, en un todo de acuerdo con los requisitos fijados en el mismo.

Si no fueran presentadas de conformidad en el plazo fijado, será motivo de desestimación de la oferta. El pliego de bases y condiciones particulares podrá prever la obligación por parte del contratista de someter muestras para su aprobación, previo a la entrega de los elementos adjudicados, a cuyos efectos se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de las mismas.

Si los oferentes o contratistas no las retirasen dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos –a contar desde la fecha de la notificación que se curse a tal fin-, dicha situación implicará la renuncia tácita a favor de la ARCA.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras presentadas, lo deberá manifestar en la oferta. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la ARCA, sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 20.- VISTA DE LAS OFERTAS PREVIO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN. La vista de las ofertas podrá ser solicitada a la unidad con capacidad de contratación por todos los interesados y oferentes el día de la apertura y el día hábil siguiente a la misma. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

La vista podrá ser otorgada a los interesados de forma presencial o a través de los medios electrónicos disponibles al efecto.

En el supuesto de que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 21.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas, el período que va desde el momento en que las actuaciones son remitidas a la comisión evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Esta etapa es confidencial, por lo cual durante la misma no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 22.- DEFICIENCIAS SUBSANABLES. Las deficiencias insustanciales podrán subsanarse, sin que ello implique alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará, en todos los casos, en el sentido de brindar al Organismo la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, desde el punto de vista del precio y de la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, o que no afecte el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes. En caso de que resulte procedente, la comisión evaluadora o la unidad con capacidad de contratación

En caso de que resulte procedente, la comisión evaluadora o la unidad con capacidad de contratación -en los casos en que no sea obligatoria la emisión del dictamen de evaluación-, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones en el plazo fijado a tal efecto.

De corresponder, se intimará a los oferentes a que subsanen los errores u omisiones dentro del término de DOS (2) días, como mínimo, el cual podrá ser prorrogado de manera fundada, respetando el principio de igualdad de trato entre los oferentes. Si los errores u omisiones no resultaren subsanados en los plazos otorgados al efecto, corresponderá la desestimación de la oferta.

Las causales previstas en los incisos d) y e) del artículo 18 del régimen general aprobado por Disposición N° 247/22 (AFIP), podrán ser subsanadas hasta la etapa de adjudicación inclusive.

ARTÍCULO 23.- DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES. Serán desestimadas las ofertas, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Las formuladas por personas que no se encuentren en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector, al menos como preinscriptas.

Se entenderá cumplido el requisito del párrafo anterior, con la mera confirmación de la oferta en el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, por resultar la preinscripción condición sistémica necesaria para dicha presentación.

En aquellas unidades con capacidad de contratación en las que se implemente el Registro de Proveedores y aun no se encuentre operativo el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, la unidad con capacidad de contratación consultará en el aludido registro, en atención a lo establecido en el inciso a) del artículo 55 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y adjuntará al expediente las constancias correspondientes.

Dicho requisito no resultará aplicable a los procedimientos de selección que gestionen las unidades con capacidad de contratación en las que aún no se hubiere implementado el aludido registro, hasta tanto ello suceda.

- b) Las formuladas por personas no habilitadas o que adolecieran de incompatibilidades para contratar con la ARCA de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 del régimen general aludido, excepto los supuestos establecidos en los incisos d) y e) de dicho artículo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 54 del régimen de que se trata.
- c) Las formuladas por personas que resulten inelegibles de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

- d) Si tuvieran tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la identificación del bien o la descripción del servicio ofrecido, el plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia de la oferta.
- e) Si estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros, en los casos de contrataciones que se realicen en soporte papel.
- f) Si contuvieran condicionamientos.
- g) Si contuvieran cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Cuando contuvieran errores u omisiones esenciales o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si no se individualizare la garantía de mantenimiento de oferta, en los casos en que corresponda.

De tratarse la garantía de mantenimiento de oferta de un pagaré, en caso de contrataciones que no tramitan por el portal, si no se acompañare el original junto con la oferta y, de tratarse de contrataciones que tramitan por dicho Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, si no se incorporase copia del pagaré junto con la oferta.

i) Si la oferta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.

En el caso de contrataciones electrónicas, este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la oferta a través del Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, en la medida en que se encuentre suscripta por el administrador legitimado, en los términos de la Disposición N° 2 (SDG ADF) del 2 de enero de 2023.

- k) En caso de inexistencia del programa de integridad cuando fuera obligatoria su presentación en los términos de la Ley N° 27.401 y su reglamentación.
- I) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada, sin perjuicio de los efectos legales correspondientes.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas, serán analizadas para cada oferta por la comisión evaluadora o, en los casos en que no sea obligatoria la emisión de dictamen de evaluación, por la unidad con capacidad de contratación, quienes recomendarán la resolución a adoptar a la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 24.- OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán observar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su notificación, excepto que se tratare de una contratación directa del inciso d) del artículo 21 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), en cuyo caso el plazo se reducirá a UN (1) día.

Las observaciones que se hubiesen presentado se resolverán en el acto administrativo que concluya el procedimiento.

ARTÍCULO 25.- ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICA-CIÓN. Este acto administrativo será emitido por la autoridad competente según el régimen jurisdiccional vigente, previo dictamen jurídico.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para el Organismo en los términos del artículo 48 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiere presentado una sola oferta.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

El acto administrativo de aprobación del procedimiento será notificado a los oferentes por alguno de los medios previstos en los incisos a) a h) del artículo 12 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP). El resultado podrá comunicarse mediante la publicación de UN (1) aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una UT, deberán realizar, como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato, el trámite de inscripción de la misma en el Registro de Proveedores de AFIP. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

ARTÍCULO 26.- RECURSOS. Los oferentes podrán formular impugnaciones contra el acto de aprobación del procedimiento, dentro de los CINCO (5) días de notificado el mismo. La impugnación será resuelta por la autoridad que emitió el acto impugnado.

En caso de que fuera desestimada, se podrá solicitar la revisión de lo decidido a la máxima autoridad del Organismo dentro del plazo de CINCO (5) días de notificado el rechazo. La decisión que recaiga sobre el recurso interpuesto agotará la instancia administrativa en sede del Organismo.

En ningún caso la interposición de la impugnación o la revisión tendrá carácter suspensivo, sin perjuicio de la posibilidad de la ARCA de suspender el procedimiento por decisión del área competente, fundada en razones de interés público o para evitar perjuicios graves al administrado o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.

Una vez agotada la instancia en sede del Organismo, los oferentes podrán utilizar el procedimiento previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 27.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados al momento de notificarse la orden de compra o de venta al adjudicatario, o en oportunidad de suscribirse aquellos.

El contratista podrá rechazar la orden de compra o venta, dentro de los TRES (3) días de su perfeccionamiento, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o monto equivalente y las sanciones que por tal motivo pudieran corresponder, en el marco de lo previsto por la Disposición N° 3/23 (SDG ADF) o la que en el futuro la reemplace. La autoridad competente, según el régimen jurisdiccional vigente, podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito y así sucesivamente.

En el supuesto que el instrumento establecido en el pliego de bases y condiciones particulares sea un contrato, se notificará al adjudicatario que el mismo se encuentra a disposición para su suscripción, por el término de TRES (3) días. El contrato será suscripto por el adjudicatario o su representante legal y por la instancia competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección en cuestión o por aquella en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. Una vez suscripto, el contratista no podrá formular rechazo alguno.

Si vencido ese plazo, el adjudicatario no concurriera a suscribir el instrumento respectivo, se le notificará el contrato y ello producirá su perfeccionamiento tácito. El contratista tendrá TRES (3) días desde dicho perfeccionamiento para rechazar el contrato, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o monto equivalente y las sanciones que por tal motivo pudieran corresponder, en el marco de lo previsto por la Disposición N° 3/23 (SDG ADF) o la que en el futuro la reemplace. La autoridad competente, conforme al régimen jurisdiccional vigente, podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito y así sucesivamente.

Cuando se rescinda un contrato por culpa del contratista, por ineficiencias en la prestación y no se encuentre cumplido el TREINTA POR CIENTO (30%) de aquel, la autoridad competente, por razones fundadas, podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito, y así sucesivamente, previa conformidad del mismo. Si el segundo o los subsiguientes oferentes en orden de mérito no aceptasen la propuesta de adjudicación, no les corresponderá la aplicación de penalidades ni sanciones. En caso de aceptar el oferente la adjudicación, se le notificará la orden de compra o de venta o el contrato, lo cual producirá su perfeccionamiento sin posibilidad de rechazo posterior.

ARTÍCULO 28.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de DIEZ (10) días de perfeccionados la orden de compra, de venta o el contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, contado desde la intimación que se curse a tal fin. La falta de presentación de la garantía impedirá erogación alguna emergente del contrato a favor del contratista, hasta su debida integración.

De no ser integrada, se procederá a rescindir el contrato por su culpa con la aplicación de una penalidad equivalente al importe de la garantía no constituida. En ese supuesto se podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito y así sucesivamente.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del mismo.

ARTÍCULO 29.- PRESENTACIÓN DE LA CONTRAGARANTÍA. Cuando en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiera previsto la opción de pago anticipado total o parcial, el contratista deberá integrar la contragarantía como requisito previo ineludible a la efectivización de aquel.

La constitución de la contragarantía es independiente de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y deberá ser constituida por el equivalente de los montos a recibir como adelanto.

Las excepciones previstas en el artículo 66 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP) no resultan aplicables a las contragarantías.

ARTÍCULO 30.- PLAZOS DE LA CONTRATACIÓN Y ENTREGA. Los contratistas deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, de venta o el contrato.

En los contratos de suministros, cuando no se encontrare previsto el plazo de entrega en el pliego de bases y condiciones particulares, se entenderá que el mismo será dentro de los QUINCE (15) días desde la notificación de la orden de compra respectiva.

Los remitos o documentos que respalden la entrega deberán indicar el número de orden de compra pertinente, aclarando el renglón y/o ítem al que corresponde la prestación y demás cuestiones que resulten atinentes. Las enmiendas en los remitos o documentos que respalden la entrega deberán estar salvadas.

ARTÍCULO 31.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. El contratista podrá solicitar la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación antes de su vencimiento, exponiendo los motivos de la demora.

La misma procederá cuando existieren causas justificadas y las necesidades de la ARCA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. De resultar admisible, será aceptada por el área designada en el pliego de bases y condiciones particulares e implicará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato, conforme los términos del inciso c) del artículo 88 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

En aquellos casos en que, sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, el contratista ejecute la prestación fuera de término y el área designada en el pliego de bases y condiciones particulares lo acepte conforme al principio de continuidad del contrato, le corresponderá la aplicación del doble de la multa por mora en el cumplimiento fijada en el párrafo precedente, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 32.- FACTURACIÓN Y PAGO. Las facturas serán presentadas una vez publicado el certificado de recepción definitiva en el servicio "Consulta de Pagos a Proveedores" del sitio "web" del Organismo (https://www.afip.gob.ar) o en el que en el futuro lo reemplace, en la forma y en el lugar indicados por el pliego de bases y condiciones particulares.

Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de aquellas, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca –por razones fundadas- uno distinto. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se hubiesen previsto pagos anticipados se efectuarán una vez acreditada y aceptada la presentación de la contragarantía.

En los casos en que el contrato se hiciera en moneda extranjera, se calculará el monto del desembolso en moneda nacional tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación



Argentina vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al del envío de la instrucción de pago a la institución bancaria.

ARTÍCULO 33.- AUMENTO O DISMINUCIÓN. El aumento o disminución previsto en el inciso b) del artículo 15 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), deberá realizarse en las mismas condiciones y precios pactados. Se computarán sobre el monto total de la contratación y podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones o ítems de la orden de compra o del contrato. La modificación podrá ser hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato u orden de compra, sin requerirse la previa conformidad del contratista.

Si fuera superior a dicho porcentaje, la conformidad deberá ser requerida en forma previa. La falta de aceptación no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista quien no será pasible de penalidad o sanción alguna.

En ningún caso los aumentos o disminuciones de las prestaciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato u orden de compra, aun con consentimiento del contratista.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

La prerrogativa de aumentar o disminuir el contrato u orden de compra no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir su plazo de duración, el que solo podrá adecuarse como consecuencia del ejercicio de dicha potestad.

La facultad podrá ser ejercida en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato incluida la prórroga en su caso. Se deberá notificar el acto administrativo correspondiente, antes del vencimiento del contrato u orden de compra.

La orden de compra que instrumente la ampliación o disminución se emitirá dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de la notificación aludida.

ARTÍCULO 34.- PRÓRROGA DEL CONTRATO. La facultad de prorrogar el contrato dispuesta en el inciso h) del artículo 15 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), podrá utilizarse por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando este fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega no podrán prorrogarse, ello sin perjuicio de que, por cuestiones de logística u operativas, la ARCA dispusiera en el pliego de bases y condiciones particulares, el diferimiento de la entrega en hitos parciales.

La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, no siendo necesario el consentimiento del contratista.

Si los valores de mercado hubieren variado, podrán adecuarse los precios originales del contrato.

En este supuesto, el análisis de las áreas competentes del Organismo deberá basarse en aspectos económico-financieros empleando indicadores macroeconómicos u otros mecanismos objetivos de análisis.

La autoridad jurisdiccional con competencia para prorrogar será la que corresponda de acuerdo con lo establecido en el régimen jurisdiccional vigente.

ARTÍCULO 35.- REVOCACIÓN, RESCISIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN UNILATERAL. La revocación, rescisión, modificación o sustitución unilateral de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante sino, únicamente, a la indemnización del daño emergente que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 36.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. Se podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el contratista por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, siempre que no haya incumplimiento imputable a aquel que dé lugar a la rescisión del contrato por su culpa. En estos supuestos,



no se generará derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 37.- RESCISIÓN CON CULPA DEL CONTRATISTA. Si el contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento, o cuando hubiere vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su extensión sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, se declarará rescindido el contrato por su culpa sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial con pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo o monto equivalente, salvo en aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato o monto equivalente, podrán ser totales o parciales afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel.

Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato o monto equivalente en el plazo fijado en los términos del artículo 61 del régimen general aludido se rescindirá el contrato, intimando al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

ARTÍCULO 38.- EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de que exista imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva, producida por caso fortuito o fuerza mayor, la ARCA declarará extinguido el contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista por las prestaciones no cumplidas.

ARTÍCULO 39.- PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios o contratistas podrán ser pasibles de las siguientes penalidades cuando incurran en las causales que se detallan a continuación:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o del importe equivalente:
- 1. Cuando el oferente retirase su oferta de manera intempestiva.
- 2. Si el adjudicatario rechazare la orden de compra, de venta o el contrato en el plazo de TRES (3) días de notificado.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato o del importe equivalente:
- 1. Por incumplimiento contractual, si el contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento o cuando hubiere vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su extensión, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, salvo en aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).
- 2. Cuando el contratista no integrase la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido para ello.
- 3. Si el contratista cediese el contrato total o parcialmente o subcontratase el objeto sin mediar la autorización de la autoridad competente.
- c) Multas:
- Él pliego de bases y condiciones particulares podrá prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas con las prestaciones a cargo del contratista y/o por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el supuesto que no se previera expresamente se aplicará una multa por mora en el cumplimiento de las prestaciones del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor de lo satisfecho fuera del término por cada día hábil de atraso.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

- d) Rescisión por culpa del contratista:
- 1. Por incumplimiento contractual si el contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento o cuando hubiere vencido el mismo o de su extensión, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, salvo en aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).



- 2. Si el contratista cediese el contrato total o parcialmente o subcontratase el objeto sin mediar la autorización de la autoridad competente.
- 3. Si el contratista no integrase la garantía de cumplimiento del contrato luego de su intimación, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo con el orden de afectación de penalidades previsto en el artículo 89 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP).

La pérdida de las garantías o montos equivalentes y la rescisión del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso las obligaciones no cumplidas.

ARTÍCULO 40.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 92 del régimen general aprobado por la Disposición N° 247/22 (AFIP), cuando incurran en las causales reguladas en la Disposición N° 2/2023 (ADG ADF).



COTIZACIÓN

RENGLÓN Nº 1 - ALIMENTO PARA CANES ADULTOS SEGÚN PLIEGO

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ALIMENTO PARA CANES ADULTOS SEGÚN PLIEGO - BOLSAS POR 15 -QUINCE- KG C/U	288 bolsas x 15 kgs c/u	\$	\$
	TOTAL	RENGLÓN Nº 1	\$

IMPORTE TOTAL	. RENGLÓN Nº 1	SON PESOS	(en letras)		
			,		

RENGLÓN Nº 2 - ALIMENTO PARA CANES CACHORROS SEGÚN PLIEGO

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ALIMENTO PARA CANES CACHORRO SEGÚN PLIEGO – BOLSAS POR 15 –QUINCE- KG C/U	12 bolsas x 15 kgs c/u	\$	\$
	TOTAL I	RENGLÓN Nº 2	\$

IMPORTE TOTAL REN	NGLON ° 2 SON	PESOS (en letras		
		,	,	

RENGLÓN Nº 3 - ALIMENTO PARA CANES MÁS DE 8 AÑOS DE EDAD SEGÚN PLIEGO

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ALIMENTO PARA CANES MAS DE 8 AÑOS DE EDAD SEGÚN PLIÈGO – BOLSA POR 15 – QUINCE- KG C/U	12 bolsas x 15 kgs c/u	\$	\$
	TOTAL	RENGLÓN Nº 3	\$

IMPORTE TOTAL RENGLON N° 3	SON PESOS (en letras)



RENGLÓN Nº 4 - ALIMENTO BALANCEADO ESPECÍFICO GASTROINTESTINAL SEGÚN PLIEGO

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ALIMENTO BALANCEADO ESPECÍFICO GASTROINTESTINAL SEGÚN PLIEGO – BOLSA POR 10-DIEZ- KG C/U	3 bolsas x 10 kgs c/u	\$	\$
	TOTAL I	RENGLÓN Nº 4	\$

IMPORTE TOTAL RENGLON Nº 4 SON PESOS (en letras)

EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

CLÁUSULAS PARTICULARES

CONSULTAS

Las consultas y aclaraciones inherentes a la presente contratación serán evacuadas por la Sección Económico Financiera - División Administrativa y Financiera dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noreste, calle Santa Fe 1862 (3º PISO) - 3300 - Posadas - Misiones, días laborables en el horario de 09:00 a 15:00 hs, tel. 3764442083.

RETIRO DE PLIEGOS

Los pliegos podrán retirarse y consultarse en la dependencia citada precedentemente.

COTIZACIÓN

El proponente podrá formular oferta por uno, algunos o todos los renglones. La evaluación económica de la oferta, será efectuada sobre el precio total de cada renglón, pudiéndose adjudicar a la oferta más conveniente por renglón, teniendo en cuenta - entre otros aspectos - el precio y la calidad de los productos ofertados.

El oferente deberá cotizar el valor unitario y total del renglón ofrecido. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último (precio unitario) como precio cotizado.

La cotización debe efectuarse en el formato contenido en el presente pliego.

El Oferente presentará la propuesta económica en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina. Conforme las previsiones del articulo Nº 41 de la Disposición Nº 247/22 (A.F.I.P.).

Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de rengiones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

NO SE ACEPTARAN COTIZACIONES PARCIALES

ADJUDICACIÓN PARCIAL: La ARCA se reserva la facultad de adjudicar períodos y/o cantidades menores a los consignados en el presente pliego, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

GARANTÍAS

Los oferentes deberán constituir las garantías conforme lo establecido en las clausulas

• OBSERVACIONES: conforme el artículo 66 apartado f) la garantía de mantenimiento de ofertas NO es exigible para ofertas cuyo monto no supere la cantidad que representan UN MIL MODULOS (1.000), a saber ofertas de hasta \$40.000.000,00 (Pesos: cuarenta millones con 00/100).

De darse el supuesto previsto en el punto 3.COTIZACION 2do párrafo que expresa "Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último (precio unitario) como precio cotizado", y en caso que el monto total a que se arribe sea superior, se podrá solicitar al oferente la constitución de la porción faltante correspondiente a la garantía de mantenimiento de oferta, lo que resulta sobreviniente a un mero error de cálculo al momento de determinar el precio total, lo que generaría esa insuficiencia de la cuantía garantizada

Las garantías con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren



con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la cantidad que representan DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (M 260) es decir garantías de hasta \$ 10.400.000,00 (Pesos: diez millones cuatrocientos mil con 00/100). Esta forma de garantía no será combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo

5. - INSCRIPCIONES

- 5.1. El oferente deberá acompañar a la oferta:
 - 5.1.1. Una declaración jurada acerca del cumplimiento de los requisitos necesarios para su presentación en esta contratación así como la no inclusión como personas no habilitadas según el Artículo 18 de la Disposición N.º 247/2022 (AFIP). Para ello, se acompaña modelo del texto como «ANEXO I» de la presente. Además, deberá cubrir la totalidad de los datos solicitados en el formulario «DECLARACION JURADA DE DATOS», que se adjunta.

Estas informaciones tendrán la calidad de declaración jurada y si se comprobare la falsedad de su contenido, ello conllevará la facultad de este Organismo de rescindir el contrato mediante decisión administrativa, con pérdida total de la garantía de contratación que hubiese constituido a favor del Organismo y sin perjuicio del resarcimiento del daño que pudiese ocasionar al Estado, en cuanto éste exceda la garantía.

- 5.1.2. Número de C.U.I.T., con su correspondiente constancia.
- 5.1.3. Declaración Jurada del número de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 5.1.4. Antecedentes comerciales. Los oferentes en caso de contar con antecedentes de prestación de servicios similares, los deben presentar con la oferta, y los mismo deben contener: descripción del servicio brindado, denominación del cliente, fechas de prestación del mismo, nombre de la persona y teléfono de contacto; a fin de que el organismo de estimarlo conveniente, pueda comprobar su experiencia en trabajos similares a los que se especifican en el renglón que deseen licitar.
- 5.1.5. Debe adjuntar constancia o certificación bancaria de la CBU de la cuenta bancaria donde se acreditarán los pagos.
- 5.2. Además, el oferente deberá presentar la siguiente documentación, considerando su personería jurídica:
 - Copia del DNI del titular (empresa unipersonal).
 - Poder con facultad para intervenir en todo el proceso de licitaciones y contrataciones (personas humanas).
 - DNI Apoderado.
 - DDJJ de habilidad para contratar («ANEXO I»)
 - DDJJ de elegibilidad («ANEXO II»)
 - DDJJ de cumplimiento de la legislación laboral vigente («ANEXO III»)
 - DDJJ de Intereses Decreto N.º 202/17 (Ver «DOCUMENTACIÓN PARTICULAR»)



- Contrato social o estatutos inscritos en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio, donde conste que la comercialización de los bienes a adquirir en el presente trámite se encuentre entre los objetos de la sociedad.
- Ampliaciones y/o actualizaciones estatutarias inscritas en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio.
- Última acta de designación de autoridades y distribución de cargos, inscrita en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio.
- Constancia domicilio real inscrito en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio.
- Poder vigente (Personas jurídicas).
- Contrato Social (S.H. / Cooperativas / otras formas).

6. - FORMA DE LA OFERTA

6.1. – La cotización, anexos y demás documentación referida al presente pliego, serán firmadas por el titular, gerente, presidente o apoderado de la firma.

Si la oferta fuere firmada por apoderado, en el acto de la apertura deberá acreditar su condición de tal, mediante poder que lo faculte expresamente para su intervención en la presente licitación.

El poder presentado en el acto licitario se considerará válido y obligará al poderdante hasta tanto éste no comunique fehacientemente lo contrario en el dependencia indicada para la presentación de la propuesta.

Además el APODERADO deberá presentar, juntamente con la oferta, una nota en la que consigne:

- su nombre y apellido (completos),
- tipo y número de su documento de identidad
- su domicilio real
- el domicilio que constituye a los efectos de su gestión en la contratación.
- 6.2. Si la oferta fuere presentada por una unión transitoria de empresas (UTE) las empresas oferentes deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante CONTRATO UTE), conforme las previsiones de los artículos 1463 a 1469 de la Ley Nº 26.994. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato.

Al presentarse la oferta, el CONTRATO UTE puede no encontrarse inscrito en el Registro Público de Comercio conforme lo establecido por el Artículo 1466 de la ley citada; en ese caso dicho CONTRATO UTE deberá prever que, en caso de ser adjudicataria la UTE, las empresas procederán a la inscripción del CONTRATO UTE, antes del perfeccionamiento del contrato con el Organismo, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y perder el consorcio oferente la garantía de oferta. Si se hubiere remitido orden de compra o documento equivalente, se entenderá que éstos están condicionados a la inscripción de la UTE. La ARCA podrá fijar plazo perentorio para el cumplimiento de la inscripción, bajo apercibimiento de revocar la adjudicación en la forma precedentemente señalada.

Para contratar con el Organismo, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el CONTRATO UTE la responsabilidad solidaria de todas ellas ante el Organismo licitante por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente.



- 6.3. Las propuestas deberán presentarse en un solo ejemplar en la Sede de la Dirección Regional Aduanera Noreste, sita en Santa Fe Nº 1862 3er piso – Posadas – Misiones, antes de la hora de la apertura, en sobre cerrado, el que estará identificado con los siguientes datos:
 - Expediente: EX-2025-00342188 -AFIP-DVAFNE#SDGOAI
 - > Fecha de Apertura: 25 de FEBRERO de 2025
 - > Hora de Apertura: 10:00 hs.
 - > IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

Todas las ofertas que se hubieren recibido hasta el día y hora establecida en las invitaciones, se agregarán al expediente.

No se considerará presentada la oferta si la misma no se encontrara en el lugar señalado para la apertura a la hora indicada. El Organismo convocante no se responsabilizará por una oferta presentada en otro lugar o de otra manera, si la misma no se encontrara en el recinto de la apertura en tiempo útil.

6.4. – Esta ARCA podrá solicitar la presentación de la documentación que estime procedente, otorgando para ello un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de su requerimiento para su presentación.

7. - MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día siguiente a fecha del acto de apertura. Si no manifestare en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

8. - TRATAMIENTO FISCAL

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la ARCA debe considerarse como «CONSUMIDOR FINAL».

Toda cotización deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido

9. - SELLADO DE LEY

Al recibir la Orden de Compra o documento equivalente, el adjudicatario deberá proceder al sellado de ley, presentando copia y original a la dependencia contratante a fin de constatar el mismo.

La ARCA está exceptuada del mismo.

10. - PLAZO DE ENTREGA Y CONFORMIDAD

Plazo de entrega: dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la Orden de Compra

<u>Conformidad</u>: la conformidad en la recepción debe ser bridada por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Canes DI RANE.



11. - FACTURACIÓN y PAGO

Las facturas deberán cumplir con las formalidades de ley e indicar:

- a) el número de Orden de Compra.
- b) el número de la Licitación / Contratación referido a la provisión o servicio prestado.

Las mismas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción.

El proveedor que esté exento de efectuarle retenciones impositivas (impuesto a las ganancias y/o IVA) deberá informar tal circunstancia con la debida anticipación.

12. - FORMA DE PAGO

Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la presentación de la factura, lo cual acontece una vez emitida la conformidad definitiva del servicio por parte del área usuaria.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, por lo que el mismo, deberá informar la CBU, adjuntando constancia o certificación bancaria.

13. - NORMATIVA APLICABLE

Para el presente Procedimiento de Selección se regirá lo dispuesto por el "RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS" aprobado por la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial N.º 35.058 de fecha 30/11/2022.

El mismo podrá consultarse en las siguientes páginas:

- Administración Federal de Ingresos Públicos Biblioteca A.F.I.P. http://biblioint.afip.gob.ar/os/DIS 342000247 2022 11 28
- Argentina.gob.ar
 https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-247-2022-375829

o en la División Administrativa y Financiera DI RANE sita en Santa Fe 1862 (3º PISO), Ciudad de Posadas, en días hábiles administrativos y en el horario de 09:00 a 15:00 hs.

14. - SANCIONES

Toda sanción aplicada en el ámbito del Régimen aprobado por el Decreto N.º 1023/01, será considerada como un antecedente negativo en la evaluación de las ofertas presentadas para el llamado que se trata, como así también los incumplimientos registrados en las propias bases de datos de los organismos contratantes.

15. – TRATAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

Con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Ley Nº 26.940 (BO. 02/06/2014) se requerirá la inexistencia de sanciones, para lo cual al momento de evaluación se realizará la consulta en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Asimismo, la autoridad competente realizará nuevamente la verificación como condición esencial para la Adjudicación del procedimiento. Cabe destacar que en caso de registrar el oferente sanciones laborales publicadas en el listado REPSAL al momento de evaluación pero no así al momento de adjudicación, se entenderá como requisito subsanable, pudiéndose proceder a la adjudicación.

16. - ELEGIBILIDAD

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos enumerados en este punto determinará que el Oferente sea calificado como EMPRESA NO ELEGIBLE para participar en la presente Licitación.

El cumplimiento total de los mismos determinará que el oferente sea calificado como EMPRESA **ELEGIBLE** y que su oferta sea evaluada de acuerdo con los términos definidos en el presente pliego.

POR LO TANTO

No serán admitidas las ofertas presentadas por aquellos oferentes que registren rescisiones de contratos celebrados con esta ARCA, y que las mismas hayan conflevado a la aplicación de las sanciones establecidas en la Disposición Nº 153/08 (AFIP), ni tampoco aquellos Oferentes cuyos accionistas, socios, gerentes y/o miembros del directorio hayan integrado empresas que enmarquen en lo descrito en el «ANEXO II» del presente Pliego.

17. – UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

Se consiente el tratamiento de los datos personales suministrados en el marco de la presente contratación por parte de la ARCA a los efectos de constatar el integro cumplimiento de las obligaciones a cargo del cocontratante, bajo las previsiones del Artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales N.º 25.326.

18. - HABILIDAD PARA CONTRATAR

Previo a la adjudicación, se procederá a verificar la habilidad para contratar del oferente, conforme lo establecido por la Resolución General AFIP Nº 4164/17.

Si el oferente se encontrara con deuda registrada, se notificará de tal situación, pudiendo proceder a regularizar la misma en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de notificársele el requerimiento, caso contrario se procederá a desestimar la oferta presentada.

19. - DOCUMENTACIÓN PARTICULAR

Presentar el Anexo DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO Nº 202/17, debiendo completar el que corresponda según su personería, descargándolo desde el siguiente link: http://servicios.infoleq.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275114/res11-1.pdf

Cabe mencionar que el Artículo 6º del citado Decreto establece que la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

Con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 1º de la Resolución N.º 11/17 de la Secretaría Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se adjunta la siguiente lista de

funcionarios públicos con facultades decisorias en los procesos de compras y contrataciones de ARCA en virtud del Régimen Jurisdiccional vigente.

NOMBRE	DNI CARGO		
	5	G/III.GG	
PAZO, Juan Alberto	20.493.396	DIRECTOR EJECUTIVO ARCA	
ZORZANO, Carlos Josè	22.278.325	JEFE DPTO NARCOTRAFICO NORTE 1er reemplazo Director Dirección Regional Aduanera Noreste	
MORALES LEZICA, Graciela Lourdes	13.879.523	Adjunto-DI RANE 2º Reemplazo – Dirección Regional Aduanera Noreste	
GODOY, Osvaldo Alberto	27.304.138	Jefe División Investigaciones Regionales 6 - DI RANE 3º Reemplazo – Dirección Regional Aduanera Noreste	
BORJAS, José María	16.854.641	Jefe División Administrativa y Financiera –DI RANE	
CICCHINI, Alba Marcela	18.265.256	Jefe Sección Económico Financiera DV AFNE 1º Reemplazo – División Administrativa y Financiera –DI RANE	
GONZALEZ, Gladys Lorena	25.572.069	Jefe Sección Personal y Capacitación DV AFNE 2º Reemplazo – División Administrativa y Financiera –DI RANE	

La enumeración de funcionarios no es taxativa. El oferente deberá notificar a esta ARCA toda vinculación relevante para el procedimiento aún cuando no figure en la presente nómina.

20. - INDEMNIDAD

El contratista brindará plena indemnidad a la ARCA tanto laboral como ante la seguridad social, y para el caso que se reclame o invoque responsabilidad en grado de solidaridad y en los términos del Artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N.º 20.744 y sus modificatorias, complementarias y Reglamentarias).

21.- LUGARES DE ENTREGA:

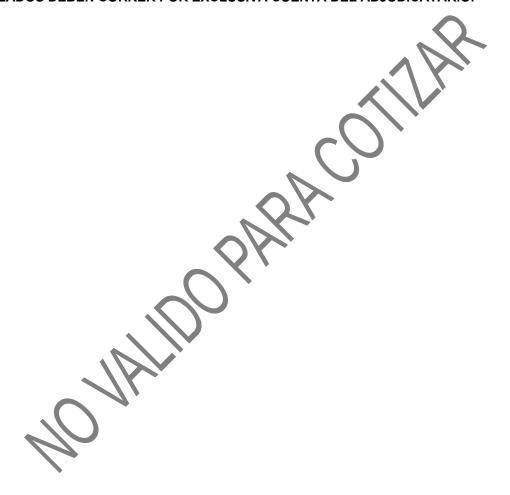
Los bienes adquiridos deben ser entregados por el adjudicatario en los lugares y en las cantidades indicadas a continuación.

ADUANA	ALIMENTO P/ADULTO – BOLSA 15 KG.	ALIMENTO P/CA- CHORRO - BOL- SA 15 KG.	ALIMENTO ES- PECIFICO 1/8 AÑOS – BOLSA 15 KG.	ALIMENTO ESPECIFICO GASTROINTESTINAL – BOLSA 10 KG.	DIRECCION
BERNARDO DE IRI- GOYEN	24	-	-	-	ANDRES GUACURARI S/N BERNARDO DE IRI- GOYEN – MISIONES C.P.3366
CLORINDA	120	-	-	-	AVENIDA SAN MARTIN N.º 1101 – CLORINDA FORMOSA C.P. 3610
PASO DE LOS LI- BRES	12	-	-	-	COLON N°701 PASO DE LOS LIBRES CO- RRIENTES C.P.3230
POSADAS	36	12	12	3	SANTA FE N°1862 -PO- SADAS MISONES C.P. 3300
PUERTO IGUAZU	36		-	-	HIPOLITO IRIGOYEN N.º851 – PUERTO IGUAZU MISIONES C.P. 3370
SANTO TOME	12	-	-	-	RUTA 121 KM 8,5 SAN- TO TOME CORRIEN- TES C.P.3340
BARRANQUERAS	24	-	-	-	TTE. PIRIZ Y GDOR



OBERA	12	-	-	-	GOITIA – BARRANQUE- RAS CHACO C.P.3503 AV. BELTRAME N° 1161 – OBERA MISIONES
SAN JAVIER	12	-	-	-	C.P. 3360 J. M. ROSAS Y LAZZA- GA – SAN JAVIER MI- SIONES C.P. 3357
TOTALES	288	12	12	3	

LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ENTREGA EN LAS CANTIDADES Y EN LOS LUGARES DETALLADOS DEBEN CORRER POR EXCLUSIVA CUENTA DEL ADJUDICATARIO.



EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. - DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Adquisición de alimento balanceado para canes antinarcóticos DI RANE.

2.- ESPECIFICACIONES TECNICAS

RENGLON Nº 1 - ALIMENTO PARA CANES ADULTOS EN BOLSAS DE 15-QUINCE-KG C/U:

Deben responder a las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION/INFORMACION NUTRICIONAL:

Proteína bruta (mín.): 24%; Extractoetéreo (mín.): 15%; Fibra cruda (máx.): 3,3%; Minerales (máx.):7%; Humedad (máx.): 11%; Calcio (mín.): 0,72%, (máx.):1,68%; Fósforo (mín.):0,48%, (máx.): 1,12%; Sodio (mín.): 0,49%. Energía metabolizable: 3.979 kcal/kg. Enriquecimientos por Kg (mín.): Vitaminas: 16.000 UI; D3: 1.000 UI; E: 500 mg; C: 200 mg; B1: 4,2 mg; Niacina: 44 mg; Ác. Fólico: 0,9 mg; B2: 6,6 mg; B6: 8,2 mg; Biona: 1,08 mg;B12: 0,07 mg; Pantotenato de calcio: 25,4 mg; Colina: 1.400 mg. Oligoelementos: Cobre: 12 mg; Hierro: 38 mg; Manganeso: 49 mg; Zinc: 147 mg; Selenio: 0,06 mg; Yodo: 3,8 mg.

RENGLON Nº 2 - ALIMENTO PARA CANES CACHORROS EN BOLSAS DE 15-QUINCE-KG C/U:

Deben responder a las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION/INFORMACION NUTRICIONAL:

Proteína bruta (mín.): 28%; Extracto etéreo (mín.): 14%; Fibra cruda (máx.): 4,3%; Minerales (máx.): 8,4%; Humedad (máx.): 11%; Calcio (mín.): 1%, (máx.): 1,5%; Fósforo (mín.): 0,82%, (máx.): 1,23%; Sodio (máx.): 0,59%. Energía metabolizable: 3.826 kcal/kg. Enriquecimientos por Kg (mín.): Vitaminas: A: 17.500 UI; D3: 1.100 UI; E: 500 mg; C: 400 mg; B1: 4,6 mg; Niacina. 33 mg; Ác. Fólico: 1 mg; B2: 5,8 mg; B6: 9 mg; Biona: 1,18 mg; B12: 0,08 mg; Pantotenato de calcio: 27,8 mg; Colina: 1.000 mg. Oligoelementos: Cobre: 13 mg; Hierro: 41 mg; Manganeso: 53 mg; Zinc: 160 mg; Selenio: 0,07 mg; Yodo: 4,1 mg.

RENGLON N° 3 - ALIMENTO PARA CANES MÁS DE 8 AÑOS DE EDAD EN BOLSAS DE 15-QUINCE-KG C/U

Deben responder a las siguientes especificaciones;

DESCRIPCIÓN: Alimento para perros maduros de talla grande más de 20 kg. Con soporte para un envejecimiento saludable con EPA (ácido eicosapentaenoico) y DHA (ácido docosahexaenoico), que otorgue mantenimiento de los huesos y articulaciones de talla grande, facilitando la digestibilidad incluyendo proteínas de alta calidad y un aporte balanceado de fibras dietarías.

INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Proteína bruta (mín.): 25%; Extracto etéreo (mín.): 15%; Fibra cruda (máx.): 4,9%; Minerales (máx.): 6,4%;

Humedad (máx.): 11%; Calcio (mín.):0,48%, (máx.): 1,12%; Fósforo (mín.): 0,38%, (máx.): 0,88%;

Sodio (mín.): 0,42%.

Energía metabolizable: 3.881 kcal/kg.

Vitaminas: A: 29.100 UI; D3: 800 UI; E: 600 mg; C: 300 mg; B1: 26,7 mg; Niacina: 501 mg; Ác.

Fólico: 13,6 mg; B2:50,3 mg; B6: 74,8 mg; Biotina: 3,04 mg; B12: 0,13 mg;

Pantotenatode calcio: 143,4 mg;

Colina: 1.300 mg.

Oligoelementos: Cobre: 13 mg; Hierro: 42 mg; Manganeso: 55 mg; Zinc: 164 mg; Selenio:0,09 mg;

Yodo: 4,2 mg.

RENGLON Nº 4 - ALIMENTO BALANCEADO ESPECÍFICO GASTROINTESTINAL EN BOLSAS DE 10-DIEZ-KG C/U (uso veterinario)

Deben responder a las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN: Alimento que esta formulado específicamente para ayudar a la salud digestiva del



perro en casos de sensibilidad gastrointestinal. Beneficiando el soporte digestivo, el alto valor

energético y alta palatabilidad.

INFORMACIÓN NUTRICIONAL: Componente Analítico:

Componentes analíticos: Proteína bruta: 25,0%

Aceites y grasas brutos: 20,0%

Ceniza bruta: 6,6% Fibras brutas: 1,9% EPA/DHA: 0,31%

Ácidos grasos omega-3: 0,85% Ácidos grasos omega-6: 4,28%

Sodio: 0,43% Potasio: 0,65%. Composición:

Composición: arroz, proteínas de ave deshidratadas*, maíz, grasas animales, hidrolizado de proteínas animales, huevo deshidratado, levadura de cerveza, pulpa de remolacha, aceite de soja, aceite de pescado, fibras vegetales, minerales, semillas e integumentos de psyllium (fuente de sustancias mucilaginosas), fructo-oligosacáridos (0,5%), hidrolizado de levaduras (fuente de manano-oligosacáridos) (0,2%), extracto de rosa de la India (fuente de luteína). Ingredientes altamente digestibles.

3.- CONDICIONES PARTICULARES

Todos los bienes deberán ser de PRIMERA CALIDAD, NUEVOS, de MARCA reconocida en el mercado, en perfecto estado de conservación.

Será rechazado todo bien que no estuviera en perfectas condiciones. El retiro y reemplazo del bien rechazado será por cuenta del Contratista.

La ARCA, antes de emitir el Acta de Recepción Definitiva del bien recibido, comprobará que las características de los bienes entregados corresponden a la oferta presentada.

Los alimentos entregados por el adjudicatario, deben tener una fecha de vencimiento que en ningún caso podrá ser inferior a un año (12-DOCE-meses) contados desde la fecha de la efectiva entrega de los mismos.

Los productos requeridos deberán ser entregados en bolsas cerradas.

No se aceptarán entregas de alimentos sueltos a granel.





EXPEDIENTE: EX-2025-00342188 - -AFIP-DVAFNE#SDGOAI

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

DECLARACIÓN JURADA - DISPOSICIÓN Nº 247/2022 (AFIP) - ARTÍCULO 17

POSADAS.

Declaro bajo juramento que la firma oferente que represento está habilitada para intervenir en la contratación señalada precedentemente, y que la misma cumple con los requisitos enumerados en el Artículo 17) de la Disposición Nº 247/2022 (AFIP)

Asimismo, declaro que los responsables y representantes de la firma:

- a) No se encuentran sancionados en virtud de las disposiciones previstas en los Apartados b y o del Artículo 92 del Inciso del
- b) No son funcionarios de la ARCA y las empresas en las cuales estos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y sus modificaciones.
 c) No son personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) No son Incumplidores de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social, mientras dure su condición.
- e) No son empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- f) No son personas respecto de los cuales pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o escisión de
- otras empresas no habilitadas para contratar con la ARCA, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
 g) No son personas a quienes se les haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendarios anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, alguna sanción judicial o administrativa como oferentes, por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal por concertar posturas.
- h) No son condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- i) No son personas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.
- j) No son personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho trasnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, por un lapso igual al doble de la condena.
- ke) No son personas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, mientras subsista dicha condición.
- I) No son personas humanas que incurran en las incompatibilidades previstas en las normas vigentes para brindar el servicio de acuerdo a las disposiciones de aplicación en la materia

Por lo expuesto, en mi carácter de	de la firma, declaro bajo juramento que los
datos consignados en la presente son correctos, y me comprometo a presentar l	la documentación que posibilite su verificación
en caso de ser ésta requerida por la autoridad contratante en el plazo de DO	S (2) días hábiles administrativos a partir de
notificárseme el requerimiento.	

Por último, se consiente el tratamiento de los datos personales suministrados en el marco de la presente contratación por parte de la ARCA a los efectos de constar el íntegro cumplimiento de las obligaciones a cargo del cocontratante, bajo las previsiones del Artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales N.º 25.326.

FIRMA:	
ACLARACIÓN DE FIRMA:	
N ° V TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	



DOMICILIO:

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD

DECLARACIÓN JURADA - DISPOSICIÓN Nº 247/2022 (AFIP) - ARTÍCULO 19

POSADAS,

Declaro bajo juramento que la firma oferente que represento está habilitada para intervenir en la contratación señalada precedentemente, y que la misma no incurre en ninguna de las causales de inelegibilidad enumeradas en el Artículo 19 de la Disposición Nº 247/2022 (AFIP), por lo que

No serán admitidas las ofertas presentadas por aquellos oferentes que registren rescisiones de contratos celebrados con esta ARCA, y que las mismas hayan conllevado a la aplicación de las sanciones establecidas en la Disposición Nº 153/08 (AFIP), ni tampoco aquellos Oferentes cuyos accionistas, socios, gerentes y/o miembros del directorio hayan integrado empresas que enmarquen en lo descrito en el presente punto.

No podrán presentar oferta las personas físicas o personas jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información obrante en las bases de datos del Organismo o de instituciones que suministren información a la ARCA, encuadren en alguno de los supuestos indicados en el Artículo 19) de la Disposición Nº 247/2022 (AFIP), a saber:

- a) Que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, salvo que se pruebe lo contrario.
- b) Que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica c) Que media simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ARCA

No serán consideradas aquellas empresas cuyo objeto social no contemple la realización de servicios/provisiones que se licitan.

FIRMA:
ACLARACIÓN DE FIRMA:
NAV TIPO DE POCUMENTO DE IDENTIDAD
N.º Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DOMICILIO:



ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE

DECLARACIÓN JURADA - DISPOSICIÓN N.º 247/2022 (AFIP) - ARTÍCULO 16

POSADAS.

Declaro bajo juramento que la firma que represento se compromete a mantener indemne a esa ARCA de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el Adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas, en los términos del Artículo 16) apartado g) de la Disposición Nº 247/2022 (AFIP).

Asimismo, declaro que la firma cumplirá sus deberes como empleador, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Laboral y de la Seguridad Social (RNSS y RNSO).

FIRMA:
ACLARACIÓN DE FIRMA:
N.º Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
DOMICILIO:



DECLARACION JURADA DE DATOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL						
	DIRECCIÓN					
DOMICILIO REAL	N.º		PISO		DEPTO / LO	CAL
	LOCALIDAD				l	
	PROVINCIA				CÓDIGO POS	STAL
	TELÉFONO /	CELULAR				·
	CORREO ELE	CTRÓNICO				
	DIRECCIÓN				•	
	N.º		PISO		DEPTO / LO	CAL
DOMICILIO COMERCIAL	LOCALIDAD					
DOMICILIO COMERCIAL	PROVINCIA				CÓDIGO POS	STAL
	TELÉFONO /					·
	CORREO ELE	CTRÓNICO				
C.U.I.T.					7	
CONDICIÓN FRENTE AL IVA				1)	
RUBRO COMERCIAL				7		
PÁGINA WEB			1			
	la Empresa (Di	rectorio, So	cios Gere	ntes, Socio	Comanditario, Ti	itular, Etc.)
Integrantes de			$\overline{}$		Comanditario, Ti	
		rectorio, So	$\overline{}$			itular, Etc.) N.º C.U.I.L. / C.U.I.T.
Integrantes de			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de CARÁCTER			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de CARÁCTER			$\overline{}$	D	OCUMENTO	
Integrantes de CARÁCTER	APELL	IDO Y NOMB	RES	D	OCUMENTO	
Integrantes de CARÁCTER FIRMA: ACLARACIÓN DE FIRMA:	APELL DE IDENTIDA	IDO Y NOMB	RES	D	OCUMENTO	





DECI	LARACION JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017	
Tipo de declarar	nte: Persona humana	
•		
Nombres		
Apellidos		
CUIT		
Vínculos a decla		
del Decreto n° 20		os 1 y 2
	X donde corresponda)	
SI	NO	
un funcionario se información que a	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de la vinculaciones a mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	os
_	siguientes funcionarios? X donde corresponda)	
Presidente \		
Vicepresidente		
Jefe de Gabinete	de Ministros	
Ministro		
Autoridad con rar	ngo de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
	ngo de ministro en el Poder Éjecutivo Nacional	
	per marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo N rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes cal	
Nombres		
Apellidos		
CUIT		
Cargo		
Jurisdicción		

DECLADACIÓN HIDADA DE INTERFORCA DECRETO 202/2047





Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por	Detalle qué parentesco existe concretamente
consanguinidad dentro del	
cuarto grado y segundo de	
afinidad	
Pleito pendiente	Proporcione carátula, nº de expediente, fuero,
Telle periodicine	jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de	Indicar tipo de beneficio y monto estimado
importancia de parte del	
funcionario	
Amistad pública que se	No se exige información adicional
manifieste por gran familiaridad y	
frecuencia en el trato	

Información adicional			
La no declaración de vinculacio los términos del Decreto n° 202		esa de la inexistencia de los misi	nos, e
Firma	Aclaración	Fecha y lugar	



DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Tipo de decidiante. I	ersona juridica	(
Razón Social			
CUIT/NIT			

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto nº 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI				NO	
En caso de existir vinculaciones con má	s de			a en cuanto a la no	
un funcionario, o por más de un socio o		declaración	de v	inculaciones implica la	a
accionista, se deberá repetir la informac	ión 🍖	declaración	expr	esa de la inexistencia	de los
que a continuación se solicita por cada ι	ına 🗼	mismos, en	los t	érminos del Decreto n	0
de las vinculaciones a declarar.		202/17.			

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT





y Derechos Humanos Oficina Anticorrupción		
<u> </u>		
Accionista o socio con más del 5 social de las sociedades sujetas a o		Detalle nombres apellidos y CUIT
Información adicional		
¿Con cuál de los siguientes funciona	arios?	
(Marque con una X donde correspor	nda)	
Presidente		
Vicepresidente		
Jefe de Gabinete de Ministros		
Ministro		
Autoridad con rango de ministro en	el Poder Ejecutivo Na	cional
Autoridad con rango inferior a Minist		
(En caso de haber marcado Ministr	o, Autoridad con ranç	go de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional
o Autoridad con rango inferior a Min	istro con capacidad p	ara decidir complete los siguientes campos)
Nombres		
Apellidos		
Cargo		
Jurisdicción		
Tipo de vínculo		
(Marque con una X donde corresponding elegido)	ponda y brinde la inf	ormación adicional requerida para el tipo de
Sociedad o comunidad	Detalle Raz	rón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué	parentesco existe concretamente



Pleito pendiente	Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos		
Oficina Anticorrupción		
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto	
Ser acreedor	acreedor Indicar motivo de acreencia y monto	
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.	
Información adicional	OFFE	
La no declaración de vinculacione los términos del Decreto nº 202/1	es implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en 7.	
Firma y aclaración del declarante Carácter en el que firma Fecha		